

la Ley de Presupuestos, adjudicado provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de junio,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a los oferentes «Empresa Nación 1 de Óptica, S. A.» (E. N. O. S. A.), de Madrid; «Industrial Electrónica, S. A.», de Madrid; «Almaprés, Sociedad Anónima», de Madrid; «Ingra, S. A.», de Madrid; «Comercial Mecanográfica, S. A.», de Madrid; «María Paz Sobreira González, de Madrid; «Dalmau Carles Pla, S. A.», de Gerona; «Editorial Seix Barral, S. A.», de Barcelona; «Editorial Vilamala», de Barcelona; «Suministros Escolares y Científicos», de Barcelona; «J. Falcones Rábago», de Madrid. y «Editorial Magisterio Español, S. A.», de Madrid.

Importa el total de la adjudicación 24.957.994,10 pesetas. Los adjudicatarios constituirán fianza del 4 por 100, dentro del plazo de treinta días y formalizarán los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vapores Suardíaz».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vapores Suardíaz».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Vapores Suardíaz» debemos declarar como declaramos ajustada a derecho y como tal válida y subsistente, la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por la que se impuso a la recurrente la sanción de cinco mil pesetas e indemnización a los obreros en las cantidades que dejaron de percibir, según el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Sevilla de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Comercial e Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Comercial e Industrial Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Unión Comercial e Industrial, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria en alza de la de la Delegación del Trabajo de Córdoba de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres sobre clasificación de aquélla

a efectos de capacidad de mortuación y primas del empacador, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y por lo mismo nulas y sin efecto sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Receril.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de junio de 1966 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.085, interpuesto por don Amadeo Escoda Gil y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.085, interpuesto por don Amadeo Escoda Gil y otros, contra resoluciones de este Departamento de 29 de octubre de 1962 y 29 de noviembre de 1963 sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por don Amadeo Escoda Gil, don Juan Saladie Coll, don Francisco Guirro Escoda, don Juan Domenech Margalef, don Mariano Margalef Pascual, don Jaime Saladie Saladie, don José Barceló Sabaté, don José Barceló Savall, don Nicasio Barceló Sabaté, don José Bordera Pallise, don Juan Vernet Lloréns, don Amador Ortiz Nomén, don María Llambrich Margalef, doña María Gil Saladie, don José Auvi Auvi, doña Basilia Castellnou Jardí, doña Josefa Margalef Escoda, doña Josefa Escoda Jardí, doña Josefa Auvi Bes, doña María Vernet Jardí, doña Victoria Margalef Pagés, don José Escoda Saladie, doña Filomena Escoda Jardí, doña Josefa Sabaté Vernet, doña Carmen Barceló Pascual, don Jaime Laboria Gil, doña Dolores Gil Saladie, doña Cintra Sabaté Cardona, don José Jardí Guirro y don José Vernet Lloréns, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de octubre de 1962 y 29 de noviembre de 1963, aprobatorias del deslinde del monte «Bosch del Comú», número 34 del Catálogo, correspondiente al Ayuntamiento de Valldellós (Tarragona), debemos declarar y declaramos la anulación de la resolución recurrida, con reposición del expediente al momento en que debió recabarse el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta litis.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la preitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de julio de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de granza de polietileno alta densidad baja presión, granos blancos translúcidos, por exportaciones de cuerda de polietileno en monofilamento de 4 a 60 mm. de diámetro a tres o cuatro cabos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Cordelería, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de granza de polietileno, alta densidad, baja presión, granos blancos translúcidos, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cuerda de polieti-